CONVENIO REGULADOR DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TRIBUTOS LOCALES DE LA PROVINCIA

El Ayuntamiento de , reunido en sesión plenaria celebrada el día de de 2.016, acuerda concertar con la Diputación Provincial de Cuenca la gestión integral de sus tributos y otros ingresos de derecho público con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1ª.- La Excma. Diputación Provincial de Cuenca, a través de su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, desarrollará con carácter exclusivo la gestión y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público especificados en el ANEXO I al presente Convenio.

Asimismo, asumirá competencias en materia de inspección de tributos y las desarrollará de común acuerdo con los Ayuntamientos interesados.

2ª.- UNIFICACIÓN DE BASES DE DATOS

Con el objeto de alcanzar la máxima eficiencia en la gestión de los ingresos públicos locales y evitar las disfunciones ocasionadas por un reparto competencial inadecuado, se perseguirá la mayor coordinación posible entre las distintas Administraciones Públicas que participen en el proceso y se establecerán sistemas de trabajo que garanticen la integración de actuaciones de forma que sus distintas fases, básicamente gestión, recaudación e inspección, sean desarrolladas por el Organismo Autónomo en estrecha colaboración con los Ayuntamientos y otras entidades públicas gestoras, persiguiendo en todo caso incidir en el origen del sistema tributario e intentando la necesaria unificación de las bases de datos, que además de residir en el Organismo, deberán estar a disposición de los Ayuntamientos, de manera que a través de conexiones telemáticas "on line", Ayuntamientos y Organismo desarrollen y compartan información común en el ámbito de la gestión tributaria integral.

3a.- GESTIÓN CATASTRAL

En virtud del Convenio suscrito por la Diputación Provincial de Cuenca y la Dirección General del Catastro para colaborar en determinadas facetas de la gestión, todos los Ayuntamientos de la Provincia se hallan incluidos en su ámbito de actuación.

Además del citado Convenio, es objetivo de la Diputación impulsar e intervenir hasta donde sea posible para conseguir la incorporación de todos los inmuebles en la base catastral y actualizar con carácter dinámico y homogéneo las valoraciones respectivas.

En este orden, la Diputación suscribirá en el futuro todos aquellos convenios que ofrezca el Catastro y favorezcan el fin perseguido, tanto en el ámbito de los bienes de naturaleza urbana como los rústicos o de características especiales.

Para el desarrollo de la Gestión Catastral se contará en todo momento con la decisión de los Ayuntamientos interesados, que intervendrán directamente en todos los trabajos que afecten a su correcta revisión y actualización catastral.

Los costes de la Gestión Catastral convenida serán financiados con carácter inmediato por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación, que deberá repercutir a los Ayuntamientos afectados aquellos que les fuesen directamente imputables. Todo ello sin perjuicio de los posibles sistemas alternativos de cofinanciación que pudieran acordarse entre el Catastro, Diputación, Ayuntamiento y otras Administraciones o Entidades, en función de líneas concretas de trabajo.

4a.- GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL

El Organismo perseguirá el desarrollo de la gestión tributaria integral de todos los conceptos que recaude en período voluntario, especialmente la de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Las funciones que implica la gestión tributaria se concretan en las siguientes:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Elaboración, emisión y publicación, en su caso, de listas o padrones y documentos cobratorios.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión tributaria.

Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias mencionadas.

Tanto las funciones especificadas como otras que formen parte de la gestión tributaria podrán ejercerse directamente por el Organismo o en colaboración con las Administraciones municipales interesadas.

5^a.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Se realizará según lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa que, en su caso, las sustituya.

El Organismo, en tanto gestor de los créditos de derecho público municipales, está facultado para, dentro de los márgenes que otorga la legalidad vigente, adecuar los sistemas de recaudación, modalidades de cobro, plazos de ingreso y demás circunstancias que configuran la recaudación voluntaria, a la realidad que en cada momento exijan los intereses recaudatorios provinciales. Todo ello con la perspectiva de alcanzar cotas superiores de recaudación bajo la premisa de la eficacia.

En el ámbito de la recaudación voluntaria es necesario establecer dos grandes grupos de créditos a gestionar:

- a) Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.- Su cobranza será asumida por el Organismo.
- b) **Deudas objeto de liquidación individual o autoliquidación.-** Con carácter general, los ingresos relativos a este tipo de liquidaciones se realizarán directamente en los Ayuntamientos respectivos, salvo en los casos de liquidaciones por altas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el de Actividades Económicas o autoliquidaciones del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

No obstante lo previsto en este apartado, a instancia de los Ayuntamientos interesados, el Organismo podría asumir la recaudación de liquidaciones o autoliquidaciones, así como establecer sistemas de colaboración con el objeto de facilitar la gestión recaudatoria de las mismas.

6a.- RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Se efectuará de conformidad con la legislación vigente, reflejada básicamente en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

La **Providencia de Apremio**, que inicia el procedimiento, debe cumplir los requisitos especificados en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, debiendo ser dictada según los supuestos siguientes:

a) Créditos cuya recaudación en período voluntario se hubiera desarrollado por el Organismo:

La providencia y demás formalidades precisas para ultimar los expedientes ejecutivos, serán suscritas y materializadas por los órganos y funcionarios competentes del Organismo.

b) Créditos cuya gestión voluntaria se efectúe por la propia Entidad Local:

La providencia de apremio será dictada por el órgano competente de dicha Entidad. Los documentos o títulos ejecutivos se instrumentarán en certificaciones de descubierto individuales o colectivas, debiendo contener todos los requisitos relacionados en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación. En caso contrario serán rechazadas por el Organismo.

Los Ayuntamientos deberán trasladar al Organismo por vía telemática los cargos que pretendan gestionar en vía ejecutiva tan pronto como se establezca el protocolo a seguir.

Con carácter general, el Organismo no admitirá cargos de créditos en ejecutiva de tributos de cobro periódico y notificación colectiva que no hubiera gestionado en voluntaria.

Tampoco admitirá cargos de créditos de naturaleza no tributaria salvo que se trate de exacciones derivadas de multas de tráfico o sanciones administrativas, así como de la ejecución de costas judiciales.

7^a.- INSPECCIÓN

Con el fin de mejorar los índices de eficacia de la recaudación en período voluntario y vía ejecutiva e intentar aflorar riqueza imponible no sujeta, el Organismo establecerá un servicio de inspección que actuará en los distintos términos municipales de la Provincia en estrecha colaboración con los Ayuntamientos respectivos.

A tal fin la Dirección del Organismo confeccionará un plan periódico de inspección que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Rector.

Los Ayuntamientos podrán proponer al Organismo aquellas líneas de actuación en materia inspectora que consideren más idóneas en defensa de sus intereses.

Al igual que en materia de gestión catastral, los costes de la inspección serán asumidos con carácter inmediato por el Organismo, para ser repercutidos, al menos los directamente imputables, a los Ayuntamientos beneficiarios de los trabajos de inspección desarrollados.

8^a.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD

El Organismo entenderá que los créditos, cuya gestión de cobro le sea encomendada, reúnen todos los requisitos legales en cuanto a acuerdos municipales de imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando exonerado de toda responsabilidad por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de aquellos actos de gestión tributaria competencia exclusiva de la Administración municipal.

9a.- PRECIO DE COBRANZA

El Organismo, en compensación por los gastos ocasionados por la prestación del servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva percibirá:

- POR LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO:
 - a) Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva: El 3,5 % de las cantidades recaudadas.
 - b) **Deudas motivadas por liquidaciones individuales:** El **5%** de las cantidades recaudadas.
 - c) Autoliquidaciones por vía telemática: Sin coste para el Ayuntamiento.
- POR LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA:
 - a) Valores gestionados en voluntaria por el propio Organismo: El 5 % del principal recaudado más la mitad del recargo.
 - b) Valores gestionados en voluntaria por la Entidad Local: La totalidad del recargo.

Los Estatutos del Organismo establecen la autofinanciación como principio económico inspirador de su funcionamiento, por lo que el Consejo Rector podrá modificar a la baja, los precios de cobranza establecidos atendiendo a los costes reales soportados. En su defecto, si los precios fijados no permitieran ingresos suficientes para atender el equilibrio presupuestario, la Diputación Provincial deberá transferir al Organismo el montante necesario para lograrlo.

10a.- INTERESES DE DEMORA Y GASTOS DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La recaudación obtenida por intereses de demora, será transferida íntegramente a los Ayuntamientos beneficiarios con motivo de la liquidación definitiva de cuentas de recaudación en vía ejecutiva.

Los gastos derivados de la presentación de garantías por los contribuyentes serán repercutidos íntegramente, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

11a.- ANTICIPOS A CUENTA

- De la RECAUDACIÓN VOLUNTARIA de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva:
- a) **ORDINARIOS**: Mensualmente y por doceavas partes, el Organismo ingresará a los Ayuntamientos el 85% de la recaudación líquida en voluntaria del ejercicio anterior.
- EXTRAORDINARIOS: Los Ayuntamientos podrán solicitar al Organismo la concesión de anticipos a cuenta con carácter extraordinario para atender necesidades urgentes de la Tesorería Municipal.

Estos últimos devengarán intereses equivalentes al coste financiero que supongan y serán compensados con ocasión del cierre anual de cuentas de recaudación.

- **De la** *RECAUDACIÓN EJECUTIVA*: Con fecha 30 de Junio, se realizará una liquidación a cuenta comprensiva de la recaudación ejecutiva efectuada por el Organismo durante el primer semestre del año.
- ANTICIPOS EXCEPCIONALES: El Organismo podrá conceder, previa solicitud de los Ayuntamientos interesados, anticipos a cuenta de la recaudación anual, voluntaria o ejecutiva, no contemplados en los apartados anteriores.

En el supuesto de concurrir circunstancias que así lo aconsejen, la Presidencia del Organismo podrá exonerar a los Ayuntamientos beneficiarios de estos anticipos del pago de los intereses compensatorios correspondientes.

Tanto los anticipos excepcionales como la liberación de intereses, deberán ser objeto de tramitación en expediente administrativo singular.

Si la recaudación voluntaria previsible es superior al crédito disponible proveniente de la recaudación voluntaria del ejercicio anterior, el Organismo podrá incrementar dicho crédito hasta la cuantía que se considere recaudable.

La suma de los anticipos ordinarios, extraordinarios y excepcionales, con sus intereses, deberá regularizarse con la liquidación de fin de ejercicio, por lo que las cifras recaudatorias anuales del ejercicio en curso, supondrán el límite cuantitativo al que obligatoriamente deberán referirse.

El Organismo no admitirá ningún tipo de retención en los anticipos a cuenta que no le hubiese sido ordenada expresa y directamente por el propio Ayuntamiento afectado.

12a.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS

En el supuesto que el Ayuntamiento resulte deudor a la Diputación a sus Organismos Autónomos o Consorcios en los que participe, como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos financieros, la Presidencia de la misma podrá ordenar al Organismo la compensación de los saldos deudores y consiguiente deducción sobre transferencias de ingresos procedentes de la cobranza.

Para que tal circunstancia se concrete, la Intervención de Fondos deberá justificar la tramitación desarrollada tendente al cobro, así como la imposibilidad de hacerlo efectivo por otros medios.

Una vez ultimada por la Diputación la tramitación del expediente de la compensación que se pretenda y trasladada al Organismo, éste deberá comunicarla a la entidad afectada con un mes de antelación a la materialización de la misma.

13a.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, se rendirán cuentas de la gestión efectuada tanto en voluntaria como en ejecutiva.

Simultáneamente a su rendición, se procederá a transferir los fondos relativos a la liquidación correspondiente.

Las expresadas cuentas deberán ser aprobadas o reparadas por los Ayuntamientos en el plazo de **dos meses** desde su recepción, considerándose aprobadas si en tal plazo no se comunica lo contrario al Organismo Autónomo.

14a.- RESERVA DE INFORMACIÓN

La Diputación Provincial de Cuenca y el Organismo se reservan el derecho a utilizar, con fines estadísticos, la información extraída de la base de datos recaudatoria, manteniendo la más absoluta reserva sobre los de carácter personal y material de los contribuyentes, salvo los supuestos exceptuados legalmente.

Asimismo, el Organismo se compromete a cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre o legislación posterior que las sustituya.

15a.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de Enero de 2.017 al 31 de Diciembre de 2.021, siendo prorrogable tácitamente, con carácter sucesivo, por periodos quinquenales.

La resolución del mismo habrá de hacerse previo aviso, con la antelación mínima de un año a su efectividad.

Conforme con lo establecido, firman el presente Convenio, que incluye el Anexo I en el que se reflejan las exacciones locales cuya gestión se encomienda al Organismo Autónomo, en , a de de 2.016.

EL ALCALDE,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

EL SECRETARIO DEL ORGANISMO,